



ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2025-MPU-CM-SOC

Contamana, 17 de setiembre de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2025 de fecha 17 de setiembre de 2025, El Oficio N° 1011/1F de fecha 20 de agosto de 2025, mediante el cual, el Comandante de la Cuarta Zona Naval, señor CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS, solicitó nueva afectación en uso del Buque Tópico Hospitalario "RAUMIS" por un periodo de seis (6) años a favor de la Marina de Guerra del Perú, la Carta N° 313-2025-MPU-AL-GM-GSGA de fecha 25 de agosto del 2025 y el Informe Legal N° 316-2025-MPU-GM-GAJ de fecha 11 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado mediante ley N° 27680 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N°31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, los incisos 90.1 y 90.2 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece: 90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto. 90.2 Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de



ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2025-MPU-CM-SOC

Contamana, 17 de setiembre de 2025

servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia;

Que, el artículo 152° del Reglamento sub comentario, señala que: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, el inciso 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal acordó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONSTITUIR, con eficacia anticipada al 03 de diciembre de 2023, derecho de "AFECTACIÓN EN USO" a favor del Ministerio de Defensa – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, debidamente representada por el Comandante de la Cuarta Zona Naval, CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS, respecto del Buque Tópico Hospitalario "RAUMIS" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ucayali, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES N° DI-000002283-017-001, Matrícula N° PA-50299-MF, del 27 de agosto de 2014, la misma que forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la finalidad de la presente AFECTACIÓN EN USO, es la realización de acciones cívicas en la jurisdicción de las partes involucradas en el presente procedimiento.





ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2025-MPU-CM-SOC

Contamana, 17 de setiembre de 2025

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo de vigencia de la presente AFECTACIÓN EN USO se extiende desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2031, fecha luego de la cual, la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, devolverá el BTH RAUMIS, en las mismas condiciones de uso, funcionamiento y conservación en que le fue entregada, salvo el desgaste normal por su uso ordinario.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la AFECTACIÓN EN USO constituida, obliga a la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, a asumir todas las necesidades logísticas y de personal que le sean necesarias para la operatividad de la nave y para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo la Municipalidad Provincial de Ucayali, asumir concepto económico alguno, dada la naturaleza del presente acto de administración que significa la transferencia temporal de la posesión y administración del bien.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que, si la entidad beneficiaria no cumpliera la finalidad pública que motiva la AFECTACIÓN EN USO constituida, la Municipalidad Provincial de Ucayali, procederá con la revocación del derecho constituido.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que la Municipalidad Provincial de Ucayali, colaborará con la Marina de Guerra del Perú, solo en lo que respecta a la difusión de las campañas cívicas que se programen y ejecuten dentro de la jurisdicción de la provincia de Ucayali – Contamana.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Lucita Mili Saldaña Icomena. Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo